



Expediente No. 2016-158

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 20 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por GILBERTO ANTONIO DE ÁVILA UTRIA en contra de COLPENSIONES, informándole que tiene fecha de audiencia señalada para práctica de pruebas. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 20 DE ABRIL DE 2021**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente encuentra el Despacho que se ha decretado e insistido en la práctica de prueba documental de oficio, en consideración a su importancia para la definición del asunto de cara a las figuras de compatibilidad y compatibilidad pensional.

A la fecha, las partes no han dado cabal cumplimiento a los requerimientos del Juzgado, pues el expediente cuenta con la resolución No. 059 de 07 de octubre de 1985, por medio de la cual la extinta Empresas Públicas Municipales de Barranquilla, reconoció pensión vitalicia de jubilación al demandante, según lo ordenado en el laudo arbitral de 25 de octubre de 1979 homologado por la Corte Suprema de Justicia por sentencia de mayo 30 de 1980; laudo y sentencia que a pesar del requerimiento del Despacho efectuado en sesión de audiencia anterior, no ha sido aportado.

En consecuencia, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a esta providencia, aporte al Despacho el referido laudo arbitral de 25 de octubre de 1979 homologado por la Corte Suprema de Justicia por sentencia de mayo 30 de 1980, fundamento de la pensión de jubilación reconocida; y a Colpensiones, para que dentro del mismo término concedido a la parte demandante, aporte el expediente administrativo del actor, en PDF.

Una vez cumplido lo anterior, volverá el proceso al Despacho para poner en conocimiento de las partes la prueba aportada y fijar fecha para la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPL y de la SS; en consecuencia, la sesión de audiencia prevista para el miércoles 21 de abril de 2021, deberá aplazarse por las razones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a esta providencia, aporte al Despacho el laudo arbitral de 25 de octubre de 1979 homologado por la Corte Suprema de Justicia por sentencia de mayo 30 de 1980, fundamento de la pensión de jubilación reconocida al demandante; y a Colpensiones, para que dentro del mismo término concedido a su contraparte, aporte el expediente administrativo del actor, en PDF.



SEGUNDO: Cumplido lo anterior, volverá el proceso al Despacho para poner en conocimiento de las partes la prueba aportada y fijar fecha para la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPL y de la SS

TERCERO: APLAZAR la sesión de audiencia prevista para el miércoles 21 de abril de 2021, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 13